



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 140

Fecha (dd/mm/aaaa): 25-08-2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2015 00672 00	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	MARLY ALEJANDRA LOZANO SALAMANCA	Auto de Tramite Ordena oficios	24/08/2023		
68001 40 03 029 2017 00488 00	Ejecutivo Singular	TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S -TEYTEL S.A.S-	EDWIN MUÑOZ TORRES	Auto que Avoca Conocimiento Ordena entrega titulos	24/08/2023		
68001 40 03 028 2017 00895 00	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	ORLANDO SANCHEZ VILLARREAL	Auto que Avoca Conocimiento Decreta pruebas documentales	24/08/2023		
68001 40 03 002 2018 00257 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JOHN JAIRO CASTRO GARCIA	Auto termina proceso por Pago	24/08/2023		
68001 40 03 028 2018 00841 00	Ordinario	DAVID GONZALO GAMBA GÓMEZ	OTONIEL DIAZ PEDRAZA	Auto que Avoca Conocimiento Requiere demandante	24/08/2023		
68001 40 03 002 2019 00114 00	Abreviado	MERCY FABIOLA RAMIREZ RUEDA	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD METROPOLIS SECTOR II	Suspensión de Audiencia del 30-08-2023 a las 9:00am, requiere	24/08/2023		
68001 40 03 028 2019 00398 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	MARTHA BARAJAS ANGARITA	SIN DEMANDADO	Auto que Avoca Conocimiento Requiere Demandante, articulo 317 del CGP	24/08/2023		
68001 40 03 002 2020 00008 00	Ejecutivo Singular	OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA	J.A.C. INGENIERIA S.A.S.	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 029 2020 00114 00	Otros	MABEL CRISTINA FERREIRA BLANCO	SIN DEMANDADO	Auto que Avoca Conocimiento Link expediente	24/08/2023		
68001 40 03 028 2020 00337 00	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PORTAL DE SAN SEBASTIAN P. H	YEDY MAURICIO CHAPARRO CASTILLO	Auto que Avoca Conocimiento Nombra curador	24/08/2023		
68001 40 03 002 2021 00179 00	Ejecutivo Singular	MIGUEL MARTINEZ RUIDIAZ	HUGO FIGUEROA SUESCUN	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00257 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	ADRIANA DEL PILAR CESPEDES ROJAS	Auto que Avoca Conocimiento Requiere demandante articulo 317 del CGP	24/08/2023		
68001 40 03 028 2021 00369 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ANA DE DIOS BERMUDEZ DE MATAJIRA	Auto que Avoca Conocimiento	24/08/2023		
68001 40 03 029 2021 00564 00	Verbal Sumario	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.	LAURAALEXANDRA ARENAS URIBE	Auto que Avoca Conocimiento	24/08/2023		
68001 40 03 029 2022 00010 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPCENTRAL	OSCAR FERNANDO MORENO RIVERA	Auto que Avoca Conocimiento Requiere Curador	24/08/2023		
68001 40 03 029 2022 00221 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESPROCU-	JOSE ROBERTH GOMEZ MENESES	Auto que Avoca Conocimiento Requiere demandante, articulo 317 del cgp	24/08/2023		
68001 40 03 002 2022 00241 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	MAGDALENA MORA MALDONADO	Auto termina proceso por Pago	24/08/2023		
68001 40 03 028 2022 00360 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SILVIA CATALINA VERGARA SANCHEZ	Auto que Avoca Conocimiento Requiere Demandante, allegue documentos	24/08/2023		
68001 40 03 029 2022 00406 00	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA ORTEGA GARCIA	ERICK RAFAEL OLIVERO ECHEVERRIA	Auto que Avoca Conocimiento Requiere demandante, articulo 317 del CGP	24/08/2023		
68001 40 03 029 2022 00583 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	AGUAS PUBLICAS DE CANATAGALLO S.A. E.S.P	Auto que Avoca Conocimiento Orden enviar expediente ejecucion	24/08/2023		
68001 40 03 028 2022 00631 00	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA S.A.S.	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE	Auto que Avoca Conocimiento	24/08/2023		
68001 40 03 002 2022 00637 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIO ALBERTO MEJIA ESCUDERO	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 002 2022 00674 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Notificacion de Sentencias Art.295 CGP	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00069 00	Ejecutivo Singular	CAHORS S.A.S.	LUIS ERNESTO ROJAS	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00070 00	Ejecutivo Singular	HARINERA INDUPAN S.A.S.	R&H TRADING COMPANY S.A.S.	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00072 00	Ejecutivo Singular	THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.	DEBORA CAROLINA GRAFFE PALACIOS	Auto termina proceso Desistimiento Tacito	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00075 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	ESPERANZA CELIS HERNANDEZ	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00079 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ELBERTO SARMIENTO VILLABONA	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00080 00	Ejecutivo Singular	SONIA JIMENEZ DIAZ	JOSE ANGEL LEON GARRIDO	Auto termina proceso Desistimiento Tacito	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00088 00	Ejecutivo Singular	ANGIE CAROLINA CRUZ GOMEZ	GLORIA STELLA HOYOS VASQUEZ	Auto termina proceso Desistimiento Tacito	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00101 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN MANUEL MAYORGA CARDENAS	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00245 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	JASBLADI SUAZA BAUTISTA	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00252 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	YURY TATIANA CHAVEZ DUQUE	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00299 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA	ALFONSO RONDON GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento Oficina Registro Instrumentos	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00473 00	Ordinario	AUGUSTO ELISEO SAMPAYO	FEDERAL EXPRESS CORPORATION	Auto que Remite Proceso por Competencia Juzgados Civiles Municipales Bogota	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00474 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP	RODOLFO BARRAGAN RAMIREZ	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00475 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	CRISTIAN MAURICIO MESA MORALES	Auto inadmite demanda	24/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00476 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	VICTOR JULIO AMADO VARELA	Auto Ordena Remisión de Expediente Oficina Reparto	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00477 00	Verbal Sumario	CARLOS DAVID QUINTERO RAMIREZ	JENNY PATRICIA GONZALEZ AYALA	Auto que Remite Proceso por Competencia Juzgados Civil Municipal Floridablanca	24/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-08-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

L-R 680014003002- 2022-00241-00

Al despacho del señor Juez, con el atento informe que la parte demandante a través de su apoderado judicial presenta la terminación del proceso por pago. Revisado el sistema siglo XXI y el expediente, no existe embargo de remanente. Estime provee.

Bucaramanga 24 de agosto del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: MAGDALENA MORA MALDONADO y CARLOS REYNALDO
BARRERA GOMEZ
RADICADO: 680014003002-2022-00241-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación encontrándose la solicitud ajustada al Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR instaurado por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S en contra de MAGDALENA MORA MALDONADO y CARLOS REYNALDO BARRERA GOMEZ

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Particularmente.

2.1: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 300-434251, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS REYNALDO BARRERA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.740.784. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: SE ORDENA el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 140
Hoy **25 de agosto de 2023**.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ff5afe1631cb6ea4985fabb0f3b07b18a42f9a9dc9c24c8e83eac6f36d2ecd**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA
DEMANDADO: J.A.C. INGENIERIA S.A.S.
RADICADO: 680014003002-2020-00008-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$8.400.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$888.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$896.400.00

:
TOTAL: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$896.000.00)

Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

Por otra parte, en atención al escrito allegado por la curadora ad-litem designada, se aclara a las partes, que la Dra. KELLY JURIETH SALDARRIAGA SEPULVEDA si contesto la demanda sin proponer excepciones, y no como erróneamente se indicó en la parte considerativa del auto del 08 de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 140
Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f1f56ede487237cdba487203f52f21bf0700e34492101cb1c57f50c811d619**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE MIGUEL MARTINEZ RUIDIAZ
DEMANDADO: HUGO FIGUEROA SUESCUN
RADICADO: 680014003002-2021-00179-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$8.700.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS pago medicina legal	\$470.400.00
AGENCIAS	\$1.000.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.479.100.00

:
TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$1.479.100.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140
Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125b4a0b665a9ccfae6adc8ff28f13e42a1e1026f9656d82838295ebe393abf9**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIO ALBERTO MEJIA ESCUDERO
RADICADO: 680014003002-2022-00637-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$16.000.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$3.050.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$3.066.000.00

:
TOTAL: TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$3.066.000.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

Por otra parte, se agrega la liquidación para su correspondiente trámite ante los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bucaramanga al ser los competentes

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS: La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140 Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023</p> <p>EDWARD BARAJAS MENDOZA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a979cad3af4c350ae22a8d5aeb314ae85bdd054a23ff19e4ae6a0fc093b95325**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE CAHORS S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ERNESTO ROJAS
RADICADO: 680014003002-2023-00069-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$12.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$12.000.00

:
TOTAL: DOCE MIL PESOS MCTE (\$12.000.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140
Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a800c16d23ca993f899a227a69ccb126cdc8fd2f84051c698c75934114abed**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE HARINERA INDUPAN S.A.S.
DEMANDADO: R&H TRADING COMPANY S.A.S.
RADICADO: 680014003002-2023-00070-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$462.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$462.000.00

:
TOTAL: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$462.000.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140
Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e78661cbbd71fb17c4ed67bb58a83697cf4170983f515e0ade958c264f47eab**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER
DEMANDADO: ESPERANZA CELIS HERNANDEZ
RADICADO: 680014003002-2023-00075-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$384.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$384.000.00

:
TOTAL: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$384.000.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 140
Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059fd4990ac49164514ec596e4f0711e5dca5afe4072f412c34f1a64503f1dc7**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO VISION
FUTURO.
DEMANDADO: ELBERTO SARMIENTO VILLABONA Y MANUEL ALBERTO
ARIAS B
RADICADO: 680014003002-2023-00079-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A
CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$13.000.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$288.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$301.000.00

:
TOTAL: TRESCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$301.000.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

Por otra parte, se agrega la liquidación para su correspondiente trámite ante los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bucaramanga al ser los competentes.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS: La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140 Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023</p> <p>EDWARD BARAJAS MENDOZA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88f48c55a810b5d2f3f5faa7236a79a6dbbc3008070cb424e7369dba907f74c**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JUAN MANUEL MAYORGA CARDENAS
RADICADO: 680014003002-2023-00101-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$408.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$408.000.00

:
TOTAL: CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$408.000.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 140
Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859bb29b437926e82c0c3bb2cfffaf04f79c23de0937b13e1508da0e7fdebb83d**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: JASBLADI SUAZA BAUTISTA
RADICADO: 680014003002-2023-00245-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$4.000.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$480.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$484.000.00

:
TOTAL: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$484.000.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140
Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8149cb96cbe5410bf6f88b9cd58127a7f1db47fb164f495a02b17e043b6724**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: YURY TATIANA CHAVEZ DUQUE
RADICADO: 680014003002-2023-00252-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	
PUBLICACIONES	
REGISTRO	\$45.400.00
GASTOS	
AGENCIAS	\$228.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$273.400.00

:
TOTAL: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$273.400.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS: La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140 Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023</p> <p>EDWARD BARAJAS MENDOZA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a48c2b2f1e505fc96659e249e9bb3cabf90d3950ab3f6262dd7e822ce293691**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ANA DE DIOS BERMÚDEZ DE MATAJIRA.
RADICADO: 680014003028-2021-00369-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas por las registradurías, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, pásese al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8051d3b724c91e89a18f883fb527bde462837325da95e34f8d1bb96f369495**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS R.R. S.A.S.
DEMANDADO: LAURA ALEXANDRA ARENAS URIBE Y OTRA.
RADICADO: 680014003029-2021-00564-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140</p> <p>EDWARD BARAJAS MENDOZA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c285b4650aeadc12e501b69030a3ed8d96d4fdf2093cef277fd016f66250ffeb**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
DEMANDADO: SILVIA CATALINA VERGARA SÁNCHEZ.
RADICADO: 680014003028-2022-00360-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

A ello, se verifica que la parte actora allega imagen de notificación, a lo cual, se requiere que se presenten los documentos enviados como notificación en aras de verificar que cumpla con lo exigido por le ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d8322e7e58edbb1d62baab55f87a80e4564f07c478c6c3fa7bc0aa85a4e5c**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó al expediente memorial donde informan la apertura de un proceso de reorganización, el cual es ventilado ante SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - REGIONAL DE CALI. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S.
DEMANDADO: MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. y GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES.
RADICADO: 680014003028-2022-00631-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Se tiene que el actual es un proceso ejecutivo en el cual funge como parte demandada GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES, de quien se admitió proceso de reorganización ante SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - REGIONAL DE CALI, a lo cual, al existir otros demandados la actual situación se enmarca en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016, por lo tanto, se pone tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.
Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4e153b336d24873b7b87bdbe2d288777cf3597864806fb8a014dc2241f75ac**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A.
DEMANDADO: GLORIA HORMIGA MONSALVE, VICTORIA EUGENIA MUÑOZ SAENZ y ORLANDO SANCHEZ VILLAREAL.
RADICADO: 680014003028-2017-00895-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho observa que no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, resulta procedente seguir con el trámite del presente proceso.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada GLORIA HORMIGA MONSALVE se notificó por medio de CURADOR AD-LITEM del mandamiento de pago el día 25 de marzo de 2021, ORLANDO SANCHEZ VILLAREAL se notificó por medio de CURADOR AD-LITEM del mandamiento de pago el día 25 de marzo de 2021, y VICTORIA EUGENIA MUÑOZ SAENZ se notificó por medio de CURADOR AD-LITEM del mandamiento de pago el día 18 de diciembre de 2022, los dos primeros contestando la demanda y proponiendo excepciones de fondo contra ella, y donde la tercera realiza contestación de la demanda pero no propone excepciones, a lo que se le indica que el proceso ejecutivo exige la proposición de excepciones de mérito en el art. 442 del Código General del Proceso, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

A esto, el despacho analiza las pruebas solicitadas por la parte demandante y demandada encontrando que en su mayoría son documentales a lo que a todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al PROCESO se les dará el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.

Por lo expuesto, se tiene que el actual proceso cumple con los requisitos del artículo 278 del C.G.P. pues no hay pruebas por practicar, siendo necesario dictar sentencia anticipada. Una vez en firme el presente auto, pásese al despacho para las actuaciones pertinentes.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400461d6771f4869b74131d78675c400a578aba641b68ee5bb19f858e764ec5b**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN PORTAL DE SAN SEBASTIAN.
DEMANDADO: YEDY MAURICIO CHAPARRO CASTILLO.
RADICADO: 680014003028-2020-00337-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem -MARÍA FEMY RUEDA DIAZ- no se ha posesionado, en aras de la celeridad procesal y del debido proceso, se realiza el correspondiente relevo y se designa como CURADOR AD-LITEM a:

ARGUELLO RODRIGUEZ DEISY FALENA

DEISYARGUELLO@OUTLOOK.COM

Y a quien se le advierte lo contenido en el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso, como es que “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

A ello, se indica que los términos para la contestación de la demanda iniciarán una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No.140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd4016fdc67f6a4266b9fb352319ce9a909888c360d30d88bc94b0c2a36ef39**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DEMANDADO: AGUAS PÚBLICAS DE CANTAGALLO S.A. E.S.P.
RADICADO: 680014003029-2022-00583-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922e34dbbc570147db589b9d3325155b8f51e6c7a8b1e76af4ec3c00d5ceccb0**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
DEMANDANTE: MABEL CRISTINA FERREIRA BLANCO.
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE.
RADICADO: 680014003029-2020-00114-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Se dispone que por la secretaría de este despacho se envíe el link del expediente digital a MAYERLI MONTAÑO CORREDOR al correo electrónico MAYERLIABOGADA@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140</p> <p>EDWARD BARAJAS MENDOZA SECRETARIO</p>
--

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1910f2a06ed0c1a0836bd37ed2b6224f28150b9b4e8a2feb99ecdaeba68612e8**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. TEYTEL S.A.S.
DEMANDADO: HERNÁN MAURICIO AGÓN QUIÑONEZ Y OTROS.
RADICADO: 680014003029-2017-00488-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Ante ello, como quiera que en reiteradas ocasiones la parte demandante ha solicitado la entrega de títulos judiciales y el Juzgado de origen no ha dado cumplimiento a la orden de entrega de depósitos judiciales por ellos ordenados, se ordena que por secretaría se haga la entrega de dichos depósitos judiciales en las condiciones ordenadas por el juzgado de origen y conforme a lo acordado por las partes en el acuerdo de pago. Lo anterior una vez se confirme el ingreso de depósitos judiciales a la cuenta del Banco Agrario adscrita a este despacho, en razón a la conversión realizada por el extinto Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac196ac95591767112869cb8e5aa6ee6df942aa6b6262993609c591792e272a**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DAVID GONZALO GAMBA GÓMEZ.
DEMANDADO: OTONIEL DÍAZ PEDRAZA.
RADICADO: 680014003028-2018-00841-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

A esto, en aras de evitar futuras nulidades y en resguardo del derecho de defensa de terceros, se requiere a la parte actora para que allegue fotografías de la valla de que habla el art. 374 del Código General del Proceso, en la cual conste la totalidad de la nomenclatura del inmueble a usucapir, pues en la presentada solo está una parte de la nomenclatura, y de igual forma se pide que se efectúe una fotografía junto a flexómetro u otro medio que permita la comprobación del cumplimiento de medidas de la valla y de la letra.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbdb95b3e2c6bb98d7fff9944b7fbd964d6bef8616e8493a6a23670db743e3d**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR : MARTHA BARAJAS ANGARITA.
RADICADO: 680014003028-2019-00398-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente. A ello, se tiene que el liquidador designado, solicita remoción del cargo ante la falta de pago de honorarios, por otra parte, se tiene escrito allegado por el hijo de la deudora como replica a lo mencionado por el liquidador.

Ante ello, antes que nada, habrá de decirle a la señora MARTHA BARAJAS ANGARITA, que únicamente será escuchada mediante escritos presentados por ella misma o a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 54 y 73 del C.G.P.

Por otra parte, no hay lugar a remover del cargo al liquidador debidamente posesionado, como quiera que las circunstancias alegadas no son motivos suficientes para acceder a dicha petición.

No obstante, en aras de poder continuar con el asunto de la referencia y no ver afectada la prenda general de acreedores, se le hace saber a la deudora, que ante el sometimiento de la ley de insolvencia de persona natural no comerciante, debía prever los gastos en que debía de incurrir para el exitoso fin de sus pretensiones, no siendo dable para el despacho la renuencia de la deudora en cancelar los honorarios al liquidador designado; por tal motivo, se le requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, cumpla la carga pendiente de sufragar los gastos necesarios y cancelarle los honorarios al liquidador para que este pueda adelantar las funciones propias de su designación, so pena, de aplicar la figura de desistimiento tácito consagrada en el artículo 317 del C.G.P.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por secretaria, envíesele link de acceso al expediente al liquidador dgomez.proyectos@gmail.com y a la deudora marthabarajasangarita@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

**CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No.140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d78b33674bbd8a25503609c4949f396c938efe34a5db350c99c59f13e77746f**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL- MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL".
DEMANDADO: ADRIANA DEL PILAR CÉSPEDES ROJAS.
RADICADO: 680014003029-2021-00257-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Se tiene que no se ha presentado el registro de la medida cautelar de inmueble objeto de la hipoteca, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr el embargo del inmueble. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5cfc29045a336227dc21a748d6ef6cc315a2e07a0d90018fcaef5533eb5b02**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -
COGESTIONES.
DEMANDADO: JOSÉ ROBERTH GÓMEZ MENESES.
RADICADO: 680014003029-2022-00221-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Se tiene que la parte demandada allega escrito solicitando reducción de embargo, lo cual se pone en conocimiento de la parte actora para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

A ello, si bien es cierto el escrito proviene del demandado, en él no se indica conocer la clase de proceso ni la providencia que libró mandamiento de pago, no siendo posible tenerlo por notificado por conducta concluyente.

A esto, la parte demandante no ha cumplido el requerimiento efectuado el 18 de octubre de 2022, por lo que no se ha podido tener por notificada a la demandada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253929465dd686277672944ef92510682cde0d7ad40653ba9b657ed56a763809**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ORTEGA GARCÍA.
DEMANDADO: ERICK RAFAEL OLIVERO ECHEVERRÍA.
RADICADO: 680014003029-2022-00406-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96986d93ffd5c9851b5b5008d0b1fb2e3ffcbbfd5e6f1c7312d40040d54204a**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPCENTRAL.
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO MORENO RIVERA y YAQUELINE RIVERA
RADICADO: 680014003029-2022-00010-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Por otra parte, como quiera que se echa de menos la notificación del curador designado en auto del ocho (08) de mayo del 2023; requiérase a ISABEL VICTORIA AYALA CENTENO, a fin de que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto proceda a aceptar el nombramiento realizado, so pena, de acarrearle las sanciones previstas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa69e12373d7ace328d22ef4f63a1ed689f38158908ca907dd3e007cdf4e7464**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
– COOPENSIONADOS NIT. No. 830.138.303-1
DEMANDADOS: VICTOR JULIO AMADO VARELA C.C. No. 13.813.951
RADICADO: 680014003002-2023-00476-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el sistema de registro de actuaciones de justicia XXI se pudo observar que en este Juzgado curso demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, que fuera adelantada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS, contra VICTOR JULIO AMADO VARELA, a la que le correspondió el radicado No. 680014003002-2023-00202-00, demanda que se rechazó con auto calendaro del 16/MAYO/2023.

A través del acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, en el numeral 2º del art. 2º, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció que las demandas que hayan sido rechazadas, y se volvieren a presentar, se repartirá de manera aleatoria, y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente.

Por tanto, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue rechazada en su momento, se ordenará devolverla a la Oficina Judicial de Reparto, para que realice el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

SEGUNDO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140 Hoy, 25 de AGOSTO de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e59ab641770e3feddf92b6658205a7269d0f64c371722ffa2aff9ee5621c7b**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R: 680014003002- 2015-00672-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso se encuentra terminado y archivado por pago total de la obligación según auto del 14 de marzo del 2017. Del mismo modo se hace saber, que revisando el expediente se observa que hay embargo de remanente sobre los bienes de la demandada MARLY ALEJANDRA LOZANO SALAMANCA por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal Radicado No 2015- 583. Igualmente, en virtud del embargo de remanente aquí decretado la TESORERIA Y EJECUCIONES FISCALES DE FLORIDABLANCA dejó a disposición nuestra el bien Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 300-321245, según se observa en la notación No 6 del certificado de tradición y libertad. La parte demanda solicita el levantamiento de la medida que recae sobre el inmueble antes mencionado.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASECASA S. A. S
DEMANDADO: MARLY ALEJANDRA LOZANO SALAMANCA
RADICADO: 680014003002- 2015-00672-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria y en consideración que existe embargo de remanente por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, el cual fue remitido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de ejecución de Bucaramanga, y en consulta de la página de procesos de la Rama Judicial, aparece terminado con auto de fecha 12-01-2017. Ordénese la elaboración de los oficios de levantamiento de la medida que recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 300-321245, previa entrega del oficio y/o auto de terminación del juzgado de origen.

En consecuencia, se ordena REQUERIR a la demandada MARLY ALEJANDRA LOZANO SALAMANCA, para que se sirva allegar a las presentes diligencias el oficio de desembargo expedido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL radicado NO 2015-00583-00 hoy JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 140
Hoy 25 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf7162f551bfb1d895d96d2fda1b20eba61e45fa4dfa11667895bdd60545460**

Documento generado en 24/08/2023 01:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA – SOLUFICOOP NIT. No. 804.010.360-6
DEMANDADO RODOLFO BARRAGAN RAMIREZ C.C. No. 13.824.665 y JULIAN DAVID SANCHEZ MORA C.C. No. 1.098.757.386
RADICADO: 680014003002-2023-00474-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe dar cumplimiento al numeral 10º y 11º del art. 82 del C.G. del P., el cual es acreditar y señalar de donde conoce la dirección electrónica de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA – SOLUFICOOP, de conformidad con el poder especial conferido. Correo electrónico: danielfiallo1508@hotmail.com y danielfiallomurcia@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140 Hoy, 25 de AGOSTO de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705e639c42f45629a2a3993f4a592eebea5dd4c3f2ed9326306e0c3c44555df0**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS – CORFAS NIT. No. 860.059.972-9
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO MESA ORTIZ C.C. No. 19.306.601 y CRISTIAN MAURICIO MESA MORALES C.C. No. 91.534.283
RADICADO: 680014003002-2023-00475-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Deberá aclarar el hecho tercero, cuarto y quinto al referir que existen cuotas que *“no se encuentran incluidas en el capital insoluto de la obligación”* y refiere *“12 cuotas vencidas”*, por lo cual, debe definir de manera clara fecha de vencimiento de la obligación de conformidad con la literalidad del título valor allegado como base para la ejecución al igual que en la pretensión segunda, el valor a ejecutar a partir de la fecha anterior a definir y de ser el caso, definir la relevancia jurídica de los hechos antes requeridos objetos de inadmisión.
2. Deberá aportar el documento 2. Del acápite de anexos, correspondiente al certificado de existencia y representación legal del demandante debidamente actualizado con una fecha inferior a 30 días en donde se identifique plenamente al otorgante del poder, las facultades para ello y la constancia de envió del poder desde el correo registrado por la entidad para tal fin.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140 Hoy, 25 de AGOSTO de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04d16761e34f92a063c80d70a6cd81a0af450c5358340a166a67a39a7d7dfac**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: DECLARATIVO ABREVIADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA – VERBAL
DEMANDANTE: AUGUSTO ELISEO SAMPAYO NOGUERA C.C. No. 19.282.047
DEMANDADOS: FEDERAL EXPRESS CORPORATION NIT. No. 830.017.271-5
RADICADO: 680014003002-2023-00473-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso de avocar el conocimiento de la presente demanda previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, observa este despacho que se determina en el acápite de cuantía y competencia “y por el domicilio de la empresa demandada que tiene oficina abierta en esta ciudad de BUCARAMANGA” y de conformidad con la información que reposa en el certificado de la cámara de comercio de Bogotá aportado con la demanda, este registra como domicilio principal y para notificación judicial, la ciudad de Bogotá; aunado a lo anterior, al verificar la información registrada en el RUES, no se evidencia domicilio en la Ciudad de Bucaramanga de conformidad con la siguiente imagen

NIT o Num ID	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría	Estado Registro Mercantil
NIT 8300171-5	FEDERAL EXPRESS CORPORATION		BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL	ACTIVA
	FEDERAL EXPRESS CORPORATION - CHIPCHAPE		CALI / VALLE DEL CAUCA	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	ACTIVA
	FEDERAL EXPRESS CORPORATION - PASOANCHO		CALI / VALLE DEL CAUCA	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	ACTIVA

Por lo anterior, y en concordancia con lo consagrado en el articulado 17 numerales 1, 2 y 3 y el 28 del C.G.P. Obliga a este Juzgado a desprenderse del conocimiento de la misma, por carecer de competencia por el factor territorial.

En consecuencia, se RECHAZARÁ la presente demanda y de conformidad con lo enseñado en el artículo 90 del CGP se ordenará la REMISIÓN de la misma con sus anexos, al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al que se considera competente para asumir el conocimiento, por ser allí el domicilio Principal de la parte demandada.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@endoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO ABREVIADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA – VERBAL, promovida por AUGUSTO ELISEO SAMPAYO NOGUERA, en contra de FEDERAL EXPRESS CORPORATION por carecer de competencia, factor territorial numeral 1 del artículo 28 CGP.

SEGUNDO: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, ORDENAR LA REMISIÓN de la demanda rechazada con destino al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., por ser el competente para conocer del caso, dejando constancia de lo actuado en los archivos del Juzgado.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140 Hoy, 25 de AGOSTO de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d7aa152ad098948adee2d44c609ebe2d1400f821dba8d9d353da52d35e1cfdc

Documento generado en 24/08/2023 08:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO – DECLARATIVO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: CARLOS DAVID QUINTERO RAMIREZ C.C. No. 1.098.751.966
DEMANDADOS: JENNY PATRICIA GONZALEZ AYALA C.C. No. 1.095.800.095
RADICADO: 680014003002-2023-00477-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa presentada por CARLOS DAVID QUINTERO RAMIREZ, a través de apoderada judicial, en contra de JENNY PATRICIA GONZALEZ AYALA, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Revisada detenidamente la demanda se tiene que la parte actora en el acápite de competencia enuncio como factor territorial para efectos de determinar la competencia, el domicilio del demandado.

Ahora bien, del texto de la demandada sé tiene que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en Floridablanca y que el negocio jurídico objeto de demanda se llevó a cabo en dicha localidad, por lo que, se estima que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, siendo lo procedente su rechazo y posterior remisión al funcionario que corresponda.

En consecuencia, se RECHAZARÁ la presente demanda y de conformidad con lo enseñado en el artículo 90 del CGP se ordenará la REMISIÓN de la misma con sus anexos, al Juez Civil Municipal de Floridablanca, al que se considera competente para asumir el conocimiento, por ser allí el domicilio de la parte demandada y lugar donde se suscribió y materializó el contrato objeto de la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIO – DECLARATIVO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovida por CARLOS DAVID QUINTERO RAMIREZ, en contra de JENNY PATRICIA GONZALEZ AYALA por expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, ORDENAR LA REMISIÓN de la demanda rechazada con destino al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, por ser el competente para conocer del caso, dejando constancia de lo actuado en los archivos del Juzgado.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140 Hoy, 25 de AGOSTO de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c636f90e6703d1195b200a901d81f687c081aa8893c9bcc9dac02ec9343fd10**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R 6800140030302-2023-00299-00

Al despacho del señor (a) juez, las presentes diligencias
Bucaramanga, 24 de agosto del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. ESSA
DEMANDADO: ALFONSO RONDON GOMEZ Y MARIA TERESA RONDON GOMEZ
RADICADO: 680014003002-2023-00299-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Previo a ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 300-384414, REQUIÉRASE a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de que se sirva aclarar el registro de la medida comunicada mediante oficio 1671 de fecha 21 de julio de 2023, como quiera que el mismo se comunico el embargo de las cuotas parte de propiedad de los demandados ALFONSO RONDON GOMEZ Y MARIA TERESA RONDON GOMEZ, registrándose únicamente el embargo de la cuota parte de propiedad de MARIA TERESA RONDON GOMEZ. Por secretaría libre el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 140
Hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3bf4ce32095a23a106ca171f35651fb7bb882dafc5c541519c68bf5acfc009**

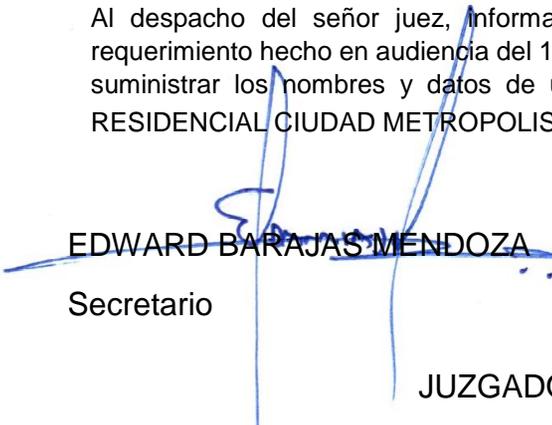
Documento generado en 24/08/2023 08:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MERCY FABIOLA RAMIREZ RUEDA.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD METROPOLIS SECTOR II.
RADICADO: 680014003002-2019-00114-0

Al despacho del señor juez, informando que no hay pronunciamiento de la parte demandada, al requerimiento hecho en audiencia del 18-03-2021; auto del 29-10-2021 y auto de fecha 07-04-2022, sobre suministrar los nombres y datos de ubicación de la totalidad de los copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD METROPOLIS SECTOR II. Para proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a la constancia secretarial, y la renuencia del representa legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD METROPOLIS SECTOR II, de pronunciarse al requerimiento hecho en audiencia del 18-03-2021, que literalmente dice;

“PRIMERO: (...) SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a suministrar los nombres y datos de ubicación de la totalidad de los copropietarios de la propiedad horizontal demandada, a efectos de citarlos en debida forma, como lo dispone el artículo 61 del CGP, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.”

Por lo tanto, y por la necesidad de la información requerida, y en el entendido que las resueltas dentro de las presentes diligencias afectan los residente y copropietaria de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD METROPOLIS SECTOR II, requiérase al Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD METROPOLIS SECTOR II, para que, en el menor tiempo posible, allegue la información solicitada por este Estrado Judicial. Por lo tanto, por secretaria envíese copia de este proveído a la representante legal, y a su vez se le pone de presente el Artículo 44 del CGP, Poderes correccionales del juez.

En consecuencia, y por la necesidad de evacuar la prueba decretada, **suspéndase la audiencia a realizarse el día 30-08-2023, a las 9:00AM.** Comuníquese a las partes.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las presente diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

EBM//



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35deb5b113b3215514d907bc3cd9b0678d337018d0f4c15d4b9a4c64f839cdc2**

Documento generado en 24/08/2023 09:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R 680014003002- 2018-00257-00

Al despacho del señor Juez, con el atento informe que la parte demandante a través de su apoderado judicial presenta la terminación del proceso por pago. Revisado el sistema siglo XXI y el expediente, se observa que se encuentra embargado el remanente por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de la ciudad, Proceso radicado No 680014003018-2021-00739-00, sobre los bienes de la demandada LUZ DARY GUERRERO SERRANO.

Bucaramanga 24 de agosto del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADO: JOHN JAIRO CASTRO GARCIA Y LUZ DARY GUERRERO SERRANO
RADICADO: 680014003002-2018-00257-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación encontrándose la solicitud ajustada al Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR instaurado por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES en contra de JOHN JAIRO CASTRO GARCIA Y LUZ DARY GUERRERO SERRANO

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados a la demandada LUZ DARY GUERRERO, quedan a disposición del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL de esta Ciudad, en cumplimiento al REMANENTE, solicitado por el Of. No. 2172 del 15 de diciembre de 2021, dentro del proceso distinguido con el radicado No. 680014003018-2021-00739-00. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: DECRETAR EL DESEMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 314- 27078, denunciado como de propiedad de la demandada LUZ DARY GUERRERO SERRANO, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.543.245, con la constancia de que el mismo queda a disposición del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso radicado No. 680014003018-2021-00739-00. Líbrense el oficio respectivo.

CUARTO: SE ORDENA el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 140
Hoy **25 de agosto de 2023.**

EDWARD BARAJAS MENDOZA
secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb0398b4713ac53967f6fb3ce2822f70e879a614d5c476dd855a1d8bd6b54ab**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.
DEMANDADO: DEBORA CAROLINA GRAFFE PALACIOS.
RADICADO: 680014003002-2023-00072-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.** contra **DEBORA CAROLINA GRAFFE PALACIOS**

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, o de ahorros, DTS y FIDUCIAS, de propiedad de la demandada **DÉBORA CAROLINA GRAFFE PALACIOS**, identificada con la C.C. No. 55'114.721, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA S.A.**, **BANCO CITIBANK**, **BANCO ITAU**, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA (BBVA)**, **BANCO AV VILLAS**, **BANCO GNB SUDAMERIS**, **BANCO DAVIVIENDA**, **BANCO COLPATRIA**, **BANCO BOGOTÁ**, **BANCO DE OCCIDENTE**, **BANCO POPULAR**, **BANCO AGRARIO**, **BANCO CAJA SOCIAL**, **BANCO FALABELLA**, **BANCO PICHINCHA**.
- El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, una vez descontado el mínimo legal y los primeros 100 pesos (Art. 127, 155 y 156 del C. S. De T.), que recibe la demandada **DÉBORA CAROLINA GRAFFE PALACIOS**, identificada con la C.C. No. 55'114.721, como docente del **MUNICIPIO DE GIGANTE (HUILA) Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO del HUILA**.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48-51 -597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.



NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No.140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfacc89093aec8a27c889b8d500bead78a795efe81c656a7a78a7198ae21b59**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SONIA JIMENEZ DIAZ.
DEMANDADO: JOSE ANGEL LEON GARRIDO y FRANQUELINA ALARCÓN PRADA.
RADICADO: 680014003002-2023-00080-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **SONIA JIMENEZ DIAZ** contra **JOSE ANGEL LEON GARRIDO** y **FRANQUELINA ALARCÓN PRADA**

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- **EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, o de ahorros, DTS y FIDUCIAS, de propiedad de los demandados **JOSÉ ÁNGEL LEÓN GARRIDO**, identificado con la C.C. No. 91'044.484, y **FRANQUELINA ALARCÓN PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.102'715.062, en las siguientes entidades financieras: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA.**

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613a44263b2afea0459cd4fe3c0fab8ded4e13225fdbc09aae355c007dcb6adf**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANGIE CAROLINA CRUZ GOMEZ.
DEMANDADO: GLORIA STELLA HOYOS VASQUEZ.
RADICADO: 680014003002-2023-00088-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **ANGIE CAROLINA CRUZ GOMEZ** contra **GLORIA STELLA HOYOS VASQUEZ**

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas **BGT782**, denunciada bajo gravedad de juramento como propiedad de la demandada **GLORIA STELLA HOYOS VÁSQUEZ**, identificada con la C.C. No. **43'403.209**. Ofíciase a la **DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE** de Bogotá D.C.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ



W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fb8503680793d9d8ace194bc7a1a7875409f44d1806a6a98bd568741416d67**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
DEMANDADO: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD.
RADICADO: 680014003002-2022-00674-00
PROVIDENCIA: SENTENCIA ANTICIPADA (núm. 3 ° Art. 278 C.G.P.)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA, promovido por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER contra EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD después de observar que no se configura vicio alguno capaz de conllevar a la nulidad de lo actuado, se encuentran reunidos los presupuestos procesales y las partes se encuentran legitimadas en la causa.

Para tal propósito se evocan los siguientes,

I. HECHOS:

Conforme a título ejecutivo factura presentada por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, la parte demandada se obliga a pagar la suma de \$1'557.000, y que según la parte actora contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

II. TRÁMITE

Repartida la demanda y por reunir los requisitos formales y estar acompañada de título con suficiente mérito ejecutivo, el Despacho por auto de 1 de febrero de 2023, libra mandamiento de pago conforme a las pretensiones formuladas y se ordena la notificación a la parte demandada, cumpliéndose esto de la siguiente manera: La parte demandada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 6 de junio de 2023 contestando la demanda en término, .

Como defensas de mérito la parte demandada planteó las siguientes:

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Posteriormente se corre el respectivo traslado a la parte demandante, quien allegó manifestación al respecto.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

Revisado el proceso, se establece que los denominados presupuestos procesales (jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso) se encuentran reunidos, lo que nos permite afirmar que la relación jurídica procesal tiene plena validez.

IV. CONSIDERACIONES

Jurisdicción y competencia: Analizado el factor objetivo, territorial, subjetivo y funcional, este juzgado es el competente para conocer del presente caso de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

Demanda en forma: El escrito de demanda cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, encontrándose de acuerdo a la ley.

Ausencia de nulidades: La legalidad del proceso y la observación de las normas reguladores del procedimiento, nos permiten afirmar que en el caso en estudio no hay lugar a decretar nulidad de lo actuado que nos impida dictar la sentencia.

Problema Jurídico.

El problema jurídico por resolver es el siguiente: ¿CUALES SON LOS REQUISITOS PARA QUE SE PRESENTE EL EFECTO JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA?

Fundamento jurídico.

Ubicación conceptual y Jurisprudencial

El petitum de la demanda se enmarca dentro de las instituciones de los procesos de ejecución, de que trata el Código General del Proceso en la Sección Segunda - Título Único; de cuya preceptiva se extrae un principio general, según el cual "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él."

La acción de pagar una obligación se enmarca claramente en su definición, por cuanto con ella, en un acto positivo, el deudor, en este caso quien se encuentra obligado a cumplir con una obligación, ejecuta su acción cancelando efectivamente la deuda contraída. Es un acto natural, consecuente y proporcional a la acción que lo precede.

A esto, el artículo 167 del C.G.P. indica que le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De ahí que frente a la obligación y su pago deben recordarse dos reglas:

- El acreedor tiene la carga de demostrar la existencia de la obligación. Carga que cumple con la presentación del título ejecutivo.
- El deudor tiene la carga de demostrar el pago.

V. ANÁLISIS PROBATORIO.

Se encuentra que no hay pruebas por practicar, y que el análisis recae sobre las DOCUMENTALES en todos y cada uno de los allegados regular y oportunamente al PROCESO y se les da el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.

Cumpliendo así lo estipulado por el C.G.P. en su artículo 278 inciso 3º numeral 2, el cual cita:

“(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa. (...).”*

VI. CASO EN CONCRETO

Tenemos que el título base de ejecución FACTURA está por valor de \$1'557.000, a lo que la parte demandada excepciona, lo cual, se analizará en lo pertinente a continuación.

EXCEPCIÓN 1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Argumenta que a la fecha de presentación de la demanda habían transcurrido más de 3 años desde el vencimiento frente a las facturas, donde el actor presentó la demanda posterior al vencimiento del término que correspondía para interrumpir el término de prescripción extintiva de las obligaciones, tal como estipula el artículo 2539 del Código Civil.

A lo anterior, en efecto, la parte ejecutada ha planteado la defensa denominada “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA”. Pues bien, de entrada, necesario es señalar que el fenómeno de la prescripción se circunscribe al vencimiento de

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



ciertos plazos, sin que el legítimo poseedor o tenedor del título hubiese ejercitado la acción correspondiente. Se trata, entonces, de una merecida sanción para el acreedor, que dejó vencer el perentorio e imperativo término consagrado en las disposiciones legales sin ejercitar la acción. La negligencia que se sanciona con la prescripción, es la de no ejercitar la acción proveniente del título en el término señalado por la ley de conformidad con lo prevenido en el artículo 2535 del Código Civil que reza, *“La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”*.

En tratándose de la prescripción de títulos valores en general, está regulada positivamente en el artículo 789 del Código de Comercio, en un término de tres años a partir del día de vencimiento. No obstante, al tenor del artículo 2539 del Código Civil, la prescripción puede interrumpirse, ora natural, ora civilmente. “Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente”. Y “se interrumpe civilmente por la demanda judicial”, bajo los postulados del artículo 94 del C.G.P., que consagra el término de un año para la notificación del demandado del auto del mandamiento ejecutivo para revestir de efectos interruptores al libelo, siempre claro está, que para la data de su interposición no se hubiese consumado el trienio de la prescripción, pues en este escenario no tendría lugar interrupción de un término ya fenecido.

Así las cosas, tenemos que presentada una demanda en tiempo, la interrupción de la prescripción puede tener lugar a través de una de dos hipótesis. Bien, con la demanda, cuando el ejecutado se notifica del mandamiento de pago dentro del año siguiente al día en que tal providencia fue notificada al demandante, a pesar de haber transcurrido el término sustancial de tres años u ora, con el propio acto de notificación, cuando vencido el término procesal de un año, el deudor se notifica de la orden de apremio aun en vigor de los tres años.

Dilucidado lo anterior, analicemos entonces los presupuestos fácticos del asunto en referencia, a fin de determinar, si tiene cabida o no, en el presente asunto la excepción invocada.

Analizados los documentos que se encuentran en el expediente, se encuentra que el título base de ejecución es una factura, el cual, es regulado por el **artículo 772 a 779 del Código de Comercio**, y según el artículo 789 *ejusdem* la acción ejecutiva prescribe a los 3 años, y de acuerdo al artículo 2535 del Código Civil, el término de prescripción se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible, es decir, desde la fecha en que venció el plazo para pagarse.

A lo anterior, **se hace necesario declarar prospera la excepción propuesta por la parte demandada**, toda vez que a la fecha de notificación de la parte demandada si habían transcurrido más de tres años de la exigibilidad de la obligación, sin poder tenerse en cuenta la interrupción de la demanda de que nos habla el artículo 94 del C.G.P., tal como se muestra a continuación:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



	FECHA
EXIGIBILIDAD:	24 de ABRIL de 2017
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:	01 de DICIEMBRE de 2022
NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA:	06 de JUNIO de 2023

De tal cómputo se analiza que la presentación de la demanda interrumpe el término de prescripción siempre y cuando se notifique a la parte demandada el dentro del siguiente año de presentación de la acción, cuestión que acá no ocurrió, pues se presentó la demanda el **01 de DICIEMBRE de 2022** y se notificó a la demandada el **06 de JUNIO de 2023**, esto de conformidad con el artículo 94 del C.G.P., por lo que se tiene por no interrumpida la prescripción.

Claro lo anterior, se tiene que la exigibilidad de la obligación fue el **24 de ABRIL de 2017** encontrándose prescrita al haber pasado más de tres años al **06 de JUNIO de 2023**, no solo para la fecha de notificación de la parte demandada, sino ya desde la presentación de la demanda, **01 de diciembre de 2022**.

Así entonces, siendo que, según ha enseñado el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para la declaratoria del fenómeno extintivo se deben verificar los siguientes presupuestos, a saber:

- (i) “La inercia del titular del derecho: La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto paso de tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible, en total inercia del acreedor.*
- (ii) La ausencia de reconocimiento de la contraparte: La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse ya naturalmente, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación ya expresa o ya tácitamente. Se interrumpe civilmente por la demanda judicial.*
- (iii) Haber sido alegada por la parte interesada: El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio”¹*

Habiéndose alegado oportunamente por la parte demandada la excepción de prescripción, tenemos entonces que a la fecha de presentación de la demanda la obligación ya se encontraba prescrita.

Como resultado de todo lo anterior, se torna necesario declarar probada la excepción propuesta.

De tal manera y en consecuencia de lo anterior, deberá además decretar la terminación de este proceso, decretar el desembargo de los bienes afectados con medidas previas, condenar en costas a la parte ejecutante, fijar las agencias en

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA. SALA CIVIL FAMILIA. Sentencia de 18 de septiembre de 2013. Rad. 2002-00353-02. M.P. Dra. Mery Esmeralda Agón Amado.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



derecho y ordenar el archivo del proceso, de conformidad con el numeral 3 del Art. 443 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción propuesta por la demandada y denominada PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas.

De ser el caso, comuníquese al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia. Igualmente, a efecto de que rinda cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez días, so pena de dar curso a las sanciones referidas en los art. 48, 51, 597 y 308 del Código General del Proceso. De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutante. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/cte (\$93.420,00), a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: PREVIA cancelación de su radicación, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f877b6b8d4ce5a9a690acf1f31fc0356949e911f79f67cfdc0076358aff30fbc**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 140

Fecha (dd/mm/aaaa): 25-08-2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00488 00	Ejecutivo Singular	TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S -TEYTEL S.A.S-	EDWIN MUÑOZ TORRES	Auto que Avoca Conocimiento Ordena entrega títulos	24/08/2023		
68001 40 03 028 2017 00895 00	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	ORLANDO SANCHEZ VILLARREAL	Auto que Avoca Conocimiento Decreta pruebas documentales	24/08/2023		
68001 40 03 002 2018 00257 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JOHN JAIRO CASTRO GARCIA	Auto termina proceso por Pago	24/08/2023		
68001 40 03 028 2018 00841 00	Ordinario	DAVID GONZALO GAMBA GÓMEZ	OTONIEL DIAZ PEDRAZA	Auto que Avoca Conocimiento Requiere demandante	24/08/2023		
68001 40 03 002 2019 00114 00	Abreviado	MERCY FABIOLA RAMIREZ RUEDA	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD METROPOLIS SECTOR II	Suspensión de Audiencia del 30-08-2023 a las 9:00am, requiere	24/08/2023		
68001 40 03 028 2019 00398 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	MARTHA BARAJAS ANGARITA	SIN DEMANDADO	Auto que Avoca Conocimiento Requiere Demandante, artículo 317 del CGP	24/08/2023		
68001 40 03 002 2020 00008 00	Ejecutivo Singular	OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA	J.A.C. INGENIERIA S.A.S.	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 029 2020 00114 00	Otros	MABEL CRISTINA FERREIRA BLANCO	SIN DEMANDADO	Auto que Avoca Conocimiento Link expediente	24/08/2023		
68001 40 03 028 2020 00337 00	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PORTAL DE SAN SEBASTIAN P. H	YEDY MAURICIO CHAPARRO CASTILLO	Auto que Avoca Conocimiento Nombra curador	24/08/2023		
68001 40 03 002 2021 00179 00	Ejecutivo Singular	MIGUEL MARTINEZ RUIDIAZ	HUGO FIGUEROA SUESCUN	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 029 2021 00257 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	ADRIANA DEL PILAR CESPEDES ROJAS	Auto que Avoca Conocimiento Requiere demandante artículo 317 del CGP	24/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 028 2021 00369 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ANA DE DIOS BERMUDEZ DE MATAJIRA	Auto que Avoca Conocimiento	24/08/2023		
68001 40 03 029 2021 00564 00	Verbal Sumario	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.	LAURAALEXANDRA ARENAS URIBE	Auto que Avoca Conocimiento	24/08/2023		
68001 40 03 029 2022 00010 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPCENTRAL	OSCAR FERNANDO MORENO RIVERA	Auto que Avoca Conocimiento Requiere Curador	24/08/2023		
68001 40 03 029 2022 00221 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESPROCU-	JOSE ROBERTH GOMEZ MENESES	Auto que Avoca Conocimiento Requiere demandante, artículo 317 del CGP	24/08/2023		
68001 40 03 002 2022 00241 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	MAGDALENA MORA MALDONADO	Auto termina proceso por Pago	24/08/2023		
68001 40 03 028 2022 00360 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SILVIA CATALINA VERGARA SANCHEZ	Auto que Avoca Conocimiento Requiere Demandante, allegue documentos	24/08/2023		
68001 40 03 029 2022 00406 00	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA ORTEGA GARCIA	ERICK RAFAEL OLIVERO ECHEVERRIA	Auto que Avoca Conocimiento Requiere demandante, artículo 317 del CGP	24/08/2023		
68001 40 03 029 2022 00583 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	AGUAS PUBLICAS DE CANATAGALLO S.A. E.S.P	Auto que Avoca Conocimiento Orden enviar expediente ejecución	24/08/2023		
68001 40 03 028 2022 00631 00	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA S.A.S.	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE	Auto que Avoca Conocimiento	24/08/2023		
68001 40 03 002 2022 00637 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIO ALBERTO MEJIA ESCUDERO	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 002 2022 00674 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Notificación de Sentencias Art.295 CGP	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00069 00	Ejecutivo Singular	CAHORS S.A.S.	LUIS ERNESTO ROJAS	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00070 00	Ejecutivo Singular	HARINERA INDUPAN S.A.S.	R&H TRADING COMPANY S.A.S.	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00072 00	Ejecutivo Singular	THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.	DEBORA CAROLINA GRAFFE PALACIOS	Auto termina proceso Desistimiento Tácito	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00075 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	ESPERANZA CELIS HERNANDEZ	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00079 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ELBERTO SARMIENTO VILLABONA	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00080 00	Ejecutivo Singular	SONIA JIMENEZ DIAZ	JOSE ANGEL LEON GARRIDO	Auto termina proceso Desistimiento Tácito	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00088 00	Ejecutivo Singular	ANGIE CAROLINA CRUZ GOMEZ	GLORIA STELLA HOYOS VASQUEZ	Auto termina proceso Desistimiento Tácito	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00101 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN MANUEL MAYORGA CARDENAS	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00245 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	JASBLADI SUAZA BAUTISTA	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00252 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	YURY TATIANA CHAVEZ DUQUE	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00299 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA	ALFONSO RONDON GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento Oficina Registro Instrumentos	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00473 00	Ordinario	AUGUSTO ELISEO SAMPAYO	FEDERAL EXPRESS CORPORATION	Auto que Remite Proceso por Competencia Juzgados Civiles Municipales Bogotá	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00474 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP	RODOLFO BARRAGAN RAMIREZ	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00475 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	CRISTIAN MAURICIO MESA MORALES	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00476 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	VICTOR JULIO AMADO VARELA	Auto Ordena Remisión de Expediente Oficina Reparto	24/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00477 00	Verbal Sumario	CARLOS DAVID QUINTERO RAMIREZ	JENNY PATRICIA GONZALEZ AYALA	Auto que Remite Proceso por Competencia Juzgados Civil Municipal Floridablanca	24/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-08-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

L-R 680014003002- 2022-00241-00

Al despacho del señor Juez, con el atento informe que la parte demandante a través de su apoderado judicial presenta la terminación del proceso por pago. Revisado el sistema siglo XXI y el expediente, no existe embargo de remanente. Estime provee.

Bucaramanga 24 de agosto del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: MAGDALENA MORA MALDONADO y CARLOS REYNALDO
BARRERA GOMEZ
RADICADO: 680014003002-2022-00241-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación encontrándose la solicitud ajustada al Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR instaurado por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S en contra de MAGDALENA MORA MALDONADO y CARLOS REYNALDO BARRERA GOMEZ

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Particularmente.

2.1: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 300-434251, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS REYNALDO BARRERA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.740.784. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: SE ORDENA el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 140
Hoy **25 de agosto de 2023**.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ff5afe1631cb6ea4985fabb0f3b07b18a42f9a9dc9c24c8e83eac6f36d2ecd**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA
DEMANDADO: J.A.C. INGENIERIA S.A.S.
RADICADO: 680014003002-2020-00008-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$8.400.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$888.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$896.400.00

:
TOTAL: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$896.000.00)

Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

Por otra parte, en atención al escrito allegado por la curadora ad-litem designada, se aclara a las partes, que la Dra. KELLY JURIETH SALDARRIAGA SEPULVEDA si contesto la demanda sin proponer excepciones, y no como erróneamente se indicó en la parte considerativa del auto del 08 de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 140
Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f1f56ede487237cdba487203f52f21bf0700e34492101cb1c57f50c811d619**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE MIGUEL MARTINEZ RUIDIAZ
DEMANDADO: HUGO FIGUEROA SUESCUN
RADICADO: 680014003002-2021-00179-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$8.700.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS pago medicina legal	\$470.400.00
AGENCIAS	\$1.000.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.479.100.00

:
TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$1.479.100.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140
Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125b4a0b665a9ccfae6adc8ff28f13e42a1e1026f9656d82838295ebe393abf9**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIO ALBERTO MEJIA ESCUDERO
RADICADO: 680014003002-2022-00637-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$16.000.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$3.050.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$3.066.000.00

:
TOTAL: TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$3.066.000.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

Por otra parte, se agrega la liquidación para su correspondiente trámite ante los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bucaramanga al ser los competentes

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS: La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140 Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023</p> <p>EDWARD BARAJAS MENDOZA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a979cad3af4c350ae22a8d5aeb314ae85bdd054a23ff19e4ae6a0fc093b95325**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE CAHORS S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ERNESTO ROJAS
RADICADO: 680014003002-2023-00069-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$12.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$12.000.00

:
TOTAL: DOCE MIL PESOS MCTE (\$12.000.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 140
Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a800c16d23ca993f899a227a69ccb126cdc8fd2f84051c698c75934114abed**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE HARINERA INDUPAN S.A.S.
DEMANDADO: R&H TRADING COMPANY S.A.S.
RADICADO: 680014003002-2023-00070-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$462.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$462.000.00

:
TOTAL: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$462.000.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140
Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e78661cbbd71fb17c4ed67bb58a83697cf4170983f515e0ade958c264f47eab**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER
DEMANDADO: ESPERANZA CELIS HERNANDEZ
RADICADO: 680014003002-2023-00075-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$384.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$384.000.00

:
TOTAL: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$384.000.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 140
Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059fd4990ac49164514ec596e4f0711e5dca5afe4072f412c34f1a64503f1dc7**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO VISION
FUTURO.
DEMANDADO: ELBERTO SARMIENTO VILLABONA Y MANUEL ALBERTO
ARIAS B
RADICADO: 680014003002-2023-00079-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A
CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$13.000.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$288.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$301.000.00

:
TOTAL: TRESCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$301.000.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

Por otra parte, se agrega la liquidación para su correspondiente trámite ante los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bucaramanga al ser los competentes.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS: La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140 Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023</p> <p>EDWARD BARAJAS MENDOZA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88f48c55a810b5d2f3f5faa7236a79a6dbbc3008070cb424e7369dba907f74c**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JUAN MANUEL MAYORGA CARDENAS
RADICADO: 680014003002-2023-00101-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$408.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$408.000.00

:
TOTAL: CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$408.000.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 140
Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859bb29b437926e82c0c3bb2cfffaf04f79c23de0937b13e1508da0e7fdebb83d**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: JASBLADI SUAZA BAUTISTA
RADICADO: 680014003002-2023-00245-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$4.000.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$480.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$484.000.00

:
TOTAL: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$484.000.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140
Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8149cb96cbe5410bf6f88b9cd58127a7f1db47fb164f495a02b17e043b6724**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: YURY TATIANA CHAVEZ DUQUE
RADICADO: 680014003002-2023-00252-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	
PUBLICACIONES	
REGISTRO	\$45.400.00
GASTOS	
AGENCIAS	\$228.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$273.400.00

:
TOTAL: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$273.400.00)
Bucaramanga, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140
Hoy 25 DE AGOSTO DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a48c2b2f1e505fc96659e249e9bb3cabf90d3950ab3f6262dd7e822ce293691**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ANA DE DIOS BERMÚDEZ DE MATAJIRA.
RADICADO: 680014003028-2021-00369-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas por las registradurías, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, pásese al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8051d3b724c91e89a18f883fb527bde462837325da95e34f8d1bb96f369495**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS R.R. S.A.S.
DEMANDADO: LAURA ALEXANDRA ARENAS URIBE Y OTRA.
RADICADO: 680014003029-2021-00564-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140</p> <p>EDWARD BARAJAS MENDOZA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c285b4650aeadc12e501b69030a3ed8d96d4fdf2093cef277fd016f66250ffeb**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
DEMANDADO: SILVIA CATALINA VERGARA SÁNCHEZ.
RADICADO: 680014003028-2022-00360-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

A ello, se verifica que la parte actora allega imagen de notificación, a lo cual, se requiere que se presenten los documentos enviados como notificación en aras de verificar que cumpla con lo exigido por la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d8322e7e58edba1d62baab55f87a80e4564f07c478c6c3fa7bc0aa85a4e5c**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó al expediente memorial donde informan la apertura de un proceso de reorganización, el cual es ventilado ante SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - REGIONAL DE CALI. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S.
DEMANDADO: MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. y GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES.
RADICADO: 680014003028-2022-00631-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Se tiene que el actual es un proceso ejecutivo en el cual funge como parte demandada GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES, de quien se admitió proceso de reorganización ante SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - REGIONAL DE CALI, a lo cual, al existir otros demandados la actual situación se enmarca en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016, por lo tanto, se pone tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.
Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4e153b336d24873b7b87bdbe2d288777cf3597864806fb8a014dc2241f75ac**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A.
DEMANDADO: GLORIA HORMIGA MONSALVE, VICTORIA EUGENIA MUÑOZ SAENZ y ORLANDO SANCHEZ VILLAREAL.
RADICADO: 680014003028-2017-00895-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho observa que no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, resulta procedente seguir con el trámite del presente proceso.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada GLORIA HORMIGA MONSALVE se notificó por medio de CURADOR AD-LITEM del mandamiento de pago el día 25 de marzo de 2021, ORLANDO SANCHEZ VILLAREAL se notificó por medio de CURADOR AD-LITEM del mandamiento de pago el día 25 de marzo de 2021, y VICTORIA EUGENIA MUÑOZ SAENZ se notificó por medio de CURADOR AD-LITEM del mandamiento de pago el día 18 de diciembre de 2022, los dos primeros contestando la demanda y proponiendo excepciones de fondo contra ella, y donde la tercera realiza contestación de la demanda pero no propone excepciones, a lo que se le indica que el proceso ejecutivo exige la proposición de excepciones de mérito en el art. 442 del Código General del Proceso, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

A esto, el despacho analiza las pruebas solicitadas por la parte demandante y demandada encontrando que en su mayoría son documentales a lo que a todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al PROCESO se les dará el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.

Por lo expuesto, se tiene que el actual proceso cumple con los requisitos del artículo 278 del C.G.P. pues no hay pruebas por practicar, siendo necesario dictar sentencia anticipada. Una vez en firme el presente auto, pásese al despacho para las actuaciones pertinentes.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400461d6771f4869b74131d78675c400a578aba641b68ee5bb19f858e764ec5b**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN PORTAL DE SAN SEBASTIAN.
DEMANDADO: YEDY MAURICIO CHAPARRO CASTILLO.
RADICADO: 680014003028-2020-00337-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem -MARÍA FEMY RUEDA DIAZ- no se ha posesionado, en aras de la celeridad procesal y del debido proceso, se realiza el correspondiente relevo y se designa como CURADOR AD-LITEM a:

ARGUELLO RODRIGUEZ DEISY FALENA

DEISYARGUELLO@OUTLOOK.COM

Y a quien se le advierte lo contenido en el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso, como es que “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

A ello, se indica que los términos para la contestación de la demanda iniciarán una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No.140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd4016fdc67f6a4266b9fb352319ce9a909888c360d30d88bc94b0c2a36ef39**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DEMANDADO: AGUAS PÚBLICAS DE CANTAGALLO S.A. E.S.P.
RADICADO: 680014003029-2022-00583-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922e34dbbc570147db589b9d3325155b8f51e6c7a8b1e76af4ec3c00d5ceccb0**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
DEMANDANTE: MABEL CRISTINA FERREIRA BLANCO.
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE.
RADICADO: 680014003029-2020-00114-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Se dispone que por la secretaría de este despacho se envíe el link del expediente digital a MAYERLI MONTAÑO CORREDOR al correo electrónico MAYERLIABOGADA@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140</p> <p>EDWARD BARAJAS MENDOZA SECRETARIO</p>
--

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1910f2a06ed0c1a0836bd37ed2b6224f28150b9b4e8a2feb99ecdaeba68612e8**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. TEYTEL S.A.S.
DEMANDADO: HERNÁN MAURICIO AGÓN QUIÑONEZ Y OTROS.
RADICADO: 680014003029-2017-00488-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Ante ello, como quiera que en reiteradas ocasiones la parte demandante ha solicitado la entrega de títulos judiciales y el Juzgado de origen no ha dado cumplimiento a la orden de entrega de depósitos judiciales por ellos ordenados, se ordena que por secretaría se haga la entrega de dichos depósitos judiciales en las condiciones ordenadas por el juzgado de origen y conforme a lo acordado por las partes en el acuerdo de pago. Lo anterior una vez se confirme el ingreso de depósitos judiciales a la cuenta del Banco Agrario adscrita a este despacho, en razón a la conversión realizada por el extinto Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac196ac95591767112869cb8e5aa6ee6df942aa6b6262993609c591792e272a**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DAVID GONZALO GAMBA GÓMEZ.
DEMANDADO: OTONIEL DÍAZ PEDRAZA.
RADICADO: 680014003028-2018-00841-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

A esto, en aras de evitar futuras nulidades y en resguardo del derecho de defensa de terceros, se requiere a la parte actora para que allegue fotografías de la valla de que habla el art. 374 del Código General del Proceso, en la cual conste la totalidad de la nomenclatura del inmueble a usucapir, pues en la presentada solo está una parte de la nomenclatura, y de igual forma se pide que se efectúe una fotografía junto a flexómetro u otro medio que permita la comprobación del cumplimiento de medidas de la valla y de la letra.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbdb95b3e2c6bb98d7fff9944b7fbd964d6bef8616e8493a6a23670db743e3d**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR : MARTHA BARAJAS ANGARITA.
RADICADO: 680014003028-2019-00398-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente. A ello, se tiene que el liquidador designado, solicita remoción del cargo ante la falta de pago de honorarios, por otra parte, se tiene escrito allegado por el hijo de la deudora como replica a lo mencionado por el liquidador.

Ante ello, antes que nada, habrá de decirle a la señora MARTHA BARAJAS ANGARITA, que únicamente será escuchada mediante escritos presentados por ella misma o a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 54 y 73 del C.G.P.

Por otra parte, no hay lugar a remover del cargo al liquidador debidamente posesionado, como quiera que las circunstancias alegadas no son motivos suficientes para acceder a dicha petición.

No obstante, en aras de poder continuar con el asunto de la referencia y no ver afectada la prenda general de acreedores, se le hace saber a la deudora, que ante el sometimiento de la ley de insolvencia de persona natural no comerciante, debía prever los gastos en que debía de incurrir para el exitoso fin de sus pretensiones, no siendo dable para el despacho la renuencia de la deudora en cancelar los honorarios al liquidador designado; por tal motivo, se le requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, cumpla la carga pendiente de sufragar los gastos necesarios y cancelarle los honorarios al liquidador para que este pueda adelantar las funciones propias de su designación, so pena, de aplicar la figura de desistimiento tácito consagrada en el artículo 317 del C.G.P.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por secretaria, envíesele link de acceso al expediente al liquidador dgomez.proyectos@gmail.com y a la deudora marthabarajasangarita@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

**CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No.140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d78b33674bbd8a25503609c4949f396c938efe34a5db350c99c59f13e77746f**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL- MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL".
DEMANDADO: ADRIANA DEL PILAR CÉSPEDES ROJAS.
RADICADO: 680014003029-2021-00257-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Se tiene que no se ha presentado el registro de la medida cautelar de inmueble objeto de la hipoteca, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr el embargo del inmueble. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5cfc29045a336227dc21a748d6ef6cc315a2e07a0d90018fcaef5533eb5b02**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -
COGESTIONES.
DEMANDADO: JOSÉ ROBERTH GÓMEZ MENESES.
RADICADO: 680014003029-2022-00221-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Se tiene que la parte demandada allega escrito solicitando reducción de embargo, lo cual se pone en conocimiento de la parte actora para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

A ello, si bien es cierto el escrito proviene del demandado, en él no se indica conocer la clase de proceso ni la providencia que libró mandamiento de pago, no siendo posible tenerlo por notificado por conducta concluyente.

A esto, la parte demandante no ha cumplido el requerimiento efectuado el 18 de octubre de 2022, por lo que no se ha podido tener por notificada a la demandada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253929465dd686277672944ef92510682cde0d7ad40653ba9b657ed56a763809**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ORTEGA GARCÍA.
DEMANDADO: ERICK RAFAEL OLIVERO ECHEVERRÍA.
RADICADO: 680014003029-2022-00406-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisado la totalidad del expediente, se continuará con el trámite pertinente.

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96986d93ffd5c9851b5b5008d0b1fb2e3ffcbbfd5e6f1c7312d40040d54204a**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPCENTRAL.
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO MORENO RIVERA y YAQUELINE RIVERA
RADICADO: 680014003029-2022-00010-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la anterior constancia Secretarial, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJSAA23-116 de fecha 27 de febrero de 2023, y por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente causa, para continuar con el trámite correspondiente.

Por otra parte, como quiera que se echa de menos la notificación del curador designado en auto del ocho (08) de mayo del 2023; requiérase a ISABEL VICTORIA AYALA CENTENO, a fin de que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto proceda a aceptar el nombramiento realizado, so pena, de acarrearle las sanciones previstas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa69e12373d7ace328d22ef4f63a1ed689f38158908ca907dd3e007cdf4e7464**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
– COOPENSIONADOS NIT. No. 830.138.303-1
DEMANDADOS: VICTOR JULIO AMADO VARELA C.C. No. 13.813.951
RADICADO: 680014003002-2023-00476-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el sistema de registro de actuaciones de justicia XXI se pudo observar que en este Juzgado curso demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, que fuera adelantada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS, contra VICTOR JULIO AMADO VARELA, a la que le correspondió el radicado No. 680014003002-2023-00202-00, demanda que se rechazó con auto calendaro del 16/MAYO/2023.

A través del acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, en el numeral 2º del art. 2º, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció que las demandas que hayan sido rechazadas, y se volvieren a presentar, se repartirá de manera aleatoria, y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente.

Por tanto, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue rechazada en su momento, se ordenará devolverla a la Oficina Judicial de Reparto, para que realice el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

SEGUNDO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140 Hoy, 25 de AGOSTO de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e59ab641770e3feddf92b6658205a7269d0f64c371722ffa2aff9ee5621c7b**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R: 680014003002- 2015-00672-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso se encuentra terminado y archivado por pago total de la obligación según auto del 14 de marzo del 2017. Del mismo modo se hace saber, que revisando el expediente se observa que hay embargo de remanente sobre los bienes de la demandada MARLY ALEJANDRA LOZANO SALAMANCA por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal Radicado No 2015- 583. Igualmente, en virtud del embargo de remanente aquí decretado la TESORERIA Y EJECUCIONES FISCALES DE FLORIDABLANCA dejó a disposición nuestra el bien Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 300-321245, según se observa en la notación No 6 del certificado de tradición y libertad. La parte demanda solicita el levantamiento de la medida que recae sobre el inmueble antes mencionado.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASECASA S. A. S
DEMANDADO: MARLY ALEJANDRA LOZANO SALAMANCA
RADICADO: 680014003002- 2015-00672-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria y en consideración que existe embargo de remanente por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, el cual fue remitido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de ejecución de Bucaramanga, y en consulta de la página de procesos de la Rama Judicial, aparece terminado con auto de fecha 12-01-2017. Ordénese la elaboración de los oficios de levantamiento de la medida que recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 300-321245, previa entrega del oficio y/o auto de terminación del juzgado de origen.

En consecuencia, se ordena REQUERIR a la demandada MARLY ALEJANDRA LOZANO SALAMANCA, para que se sirva allegar a las presentes diligencias el oficio de desembargo expedido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL radicado NO 2015-00583-00 hoy JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 140
Hoy 25 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf7162f551bfb1d895d96d2fda1b20eba61e45fa4dfa11667895bdd60545460**

Documento generado en 24/08/2023 01:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA – SOLUFICOOP NIT. No. 804.010.360-6
DEMANDADO RODOLFO BARRAGAN RAMIREZ C.C. No. 13.824.665 y JULIAN DAVID SANCHEZ MORA C.C. No. 1.098.757.386
RADICADO: 680014003002-2023-00474-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe dar cumplimiento al numeral 10º y 11º del art. 82 del C.G. del P., el cual es acreditar y señalar de donde conoce la dirección electrónica de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA – SOLUFICOOP, de conformidad con el poder especial conferido. Correo electrónico: danielfiallo1508@hotmail.com y danielfiallomurcia@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140 Hoy, 25 de AGOSTO de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705e639c42f45629a2a3993f4a592eebea5dd4c3f2ed9326306e0c3c44555df0**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS – CORFAS NIT. No. 860.059.972-9
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO MESA ORTIZ C.C. No. 19.306.601 y CRISTIAN MAURICIO MESA MORALES C.C. No. 91.534.283
RADICADO: 680014003002-2023-00475-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Deberá aclarar el hecho tercero, cuarto y quinto al referir que existen cuotas que *“no se encuentran incluidas en el capital insoluto de la obligación”* y refiere *“12 cuotas vencidas”*, por lo cual, debe definir de manera clara fecha de vencimiento de la obligación de conformidad con la literalidad del título valor allegado como base para la ejecución al igual que en la pretensión segunda, el valor a ejecutar a partir de la fecha anterior a definir y de ser el caso, definir la relevancia jurídica de los hechos antes requeridos objetos de inadmisión.
2. Deberá aportar el documento 2. Del acápite de anexos, correspondiente al certificado de existencia y representación legal del demandante debidamente actualizado con una fecha inferior a 30 días en donde se identifique plenamente al otorgante del poder, las facultades para ello y la constancia de envió del poder desde el correo registrado por la entidad para tal fin.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140 Hoy, 25 de AGOSTO de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04d16761e34f92a063c80d70a6cd81a0af450c5358340a166a67a39a7d7dfac**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: DECLARATIVO ABREVIADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA – VERBAL
DEMANDANTE: AUGUSTO ELISEO SAMPAYO NOGUERA C.C. No. 19.282.047
DEMANDADOS: FEDERAL EXPRESS CORPORATION NIT. No. 830.017.271-5
RADICADO: 680014003002-2023-00473-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso de avocar el conocimiento de la presente demanda previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, observa este despacho que se determina en el acápite de cuantía y competencia “y por el domicilio de la empresa demandada que tiene oficina abierta en esta ciudad de BUCARAMANGA” y de conformidad con la información que reposa en el certificado de la cámara de comercio de Bogotá aportado con la demanda, este registra como domicilio principal y para notificación judicial, la ciudad de Bogotá; aunado a lo anterior, al verificar la información registrada en el RUES, no se evidencia domicilio en la Ciudad de Bucaramanga de conformidad con la siguiente imagen

The screenshot shows a search interface for the RUES. The search term 'FEDERAL EXPRESS CORPORAT' is entered in the search bar. Below the search bar, there are three search results:

NIT o Num ID	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría	Estado Registro Mercantil
NIT 8300171-5	FEDERAL EXPRESS CORPORATION		BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL	ACTIVA
	FEDERAL EXPRESS CORPORATION - CHIPCHAPE		CALI / VALLE DEL CAUCA	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	ACTIVA
	FEDERAL EXPRESS CORPORATION - PASOANCHO		CALI / VALLE DEL CAUCA	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	ACTIVA

Por lo anterior, y en concordancia con lo consagrado en el articulado 17 numerales 1, 2 y 3 y el 28 del C.G.P. Obliga a este Juzgado a desprenderse del conocimiento de la misma, por carecer de competencia por el factor territorial.

En consecuencia, se RECHAZARÁ la presente demanda y de conformidad con lo enseñado en el artículo 90 del CGP se ordenará la REMISIÓN de la misma con sus anexos, al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al que se considera competente para asumir el conocimiento, por ser allí el domicilio Principal de la parte demandada.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@endoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO ABREVIADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA – VERBAL, promovida por AUGUSTO ELISEO SAMPAYO NOGUERA, en contra de FEDERAL EXPRESS CORPORATION por carecer de competencia, factor territorial numeral 1 del artículo 28 CGP.

SEGUNDO: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, ORDENAR LA REMISIÓN de la demanda rechazada con destino al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., por ser el competente para conocer del caso, dejando constancia de lo actuado en los archivos del Juzgado.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140 Hoy, 25 de AGOSTO de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d7aa152ad098948adee2d44c609ebe2d1400f821dba8d9d353da52d35e1cfcd

Documento generado en 24/08/2023 08:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO – DECLARATIVO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: CARLOS DAVID QUINTERO RAMIREZ C.C. No. 1.098.751.966
DEMANDADOS: JENNY PATRICIA GONZALEZ AYALA C.C. No. 1.095.800.095
RADICADO: 680014003002-2023-00477-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa presentada por CARLOS DAVID QUINTERO RAMIREZ, a través de apoderada judicial, en contra de JENNY PATRICIA GONZALEZ AYALA, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Revisada detenidamente la demanda se tiene que la parte actora en el acápite de competencia enuncio como factor territorial para efectos de determinar la competencia, el domicilio del demandado.

Ahora bien, del texto de la demandada sé tiene que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en Floridablanca y que el negocio jurídico objeto de demanda se llevó a cabo en dicha localidad, por lo que, se estima que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, siendo lo procedente su rechazo y posterior remisión al funcionario que corresponda.

En consecuencia, se RECHAZARÁ la presente demanda y de conformidad con lo enseñado en el artículo 90 del CGP se ordenará la REMISIÓN de la misma con sus anexos, al Juez Civil Municipal de Floridablanca, al que se considera competente para asumir el conocimiento, por ser allí el domicilio de la parte demandada y lugar donde se suscribió y materializó el contrato objeto de la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIO – DECLARATIVO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovida por CARLOS DAVID QUINTERO RAMIREZ, en contra de JENNY PATRICIA GONZALEZ AYALA por expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, ORDENAR LA REMISIÓN de la demanda rechazada con destino al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, por ser el competente para conocer del caso, dejando constancia de lo actuado en los archivos del Juzgado.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 140 Hoy, 25 de AGOSTO de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c636f90e6703d1195b200a901d81f687c081aa8893c9bcc9dac02ec9343fd10**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R 6800140030302-2023-00299-00

Al despacho del señor (a) juez, las presentes diligencias
Bucaramanga, 24 de agosto del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. ESSA
DEMANDADO: ALFONSO RONDON GOMEZ Y MARIA TERESA RONDON GOMEZ
RADICADO: 680014003002-2023-00299-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Previo a ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 300-384414, REQUIÉRASE a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de que se sirva aclarar el registro de la medida comunicada mediante oficio 1671 de fecha 21 de julio de 2023, como quiera que el mismo se comunico el embargo de las cuotas parte de propiedad de los demandados ALFONSO RONDON GOMEZ Y MARIA TERESA RONDON GOMEZ, registrándose únicamente el embargo de la cuota parte de propiedad de MARIA TERESA RONDON GOMEZ. Por secretaría libre el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 140
Hoy **25 de AGOSTO de 2023.**

EDWARD BARAJAS MENDOZA

Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3bf4ce32095a23a106ca171f35651fb7bb882dafc5c541519c68bf5acfc009**

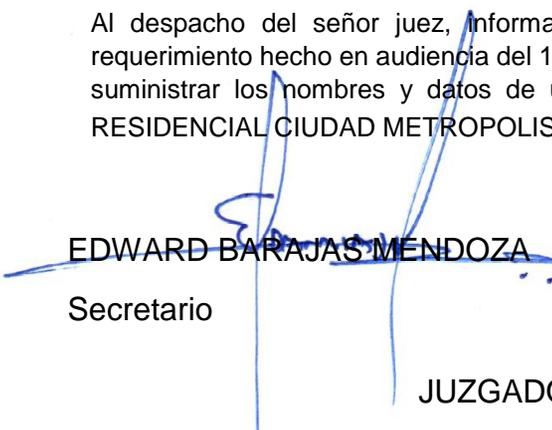
Documento generado en 24/08/2023 08:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MERCY FABIOLA RAMIREZ RUEDA.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD METROPOLIS SECTOR II.
RADICADO: 680014003002-2019-00114-0

Al despacho del señor juez, informando que no hay pronunciamiento de la parte demandada, al requerimiento hecho en audiencia del 18-03-2021; auto del 29-10-2021 y auto de fecha 07-04-2022, sobre suministrar los nombres y datos de ubicación de la totalidad de los copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD METROPOLIS SECTOR II. Para proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a la constancia secretarial, y la renuencia del representa legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD METROPOLIS SECTOR II, de pronunciarse al requerimiento hecho en audiencia del 18-03-2021, que literalmente dice;

“PRIMERO: (...) SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a suministrar los nombres y datos de ubicación de la totalidad de los copropietarios de la propiedad horizontal demandada, a efectos de citarlos en debida forma, como lo dispone el artículo 61 del CGP, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.”

Por lo tanto, y por la necesidad de la información requerida, y en el entendido que las resueltas dentro de las presentes diligencias afectan los residente y copropietaria de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD METROPOLIS SECTOR II, requiérase al Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD METROPOLIS SECTOR II, para que, en el menor tiempo posible, allegue la información solicitada por este Estrado Judicial. Por lo tanto, por secretaria envíese copia de este proveído a la representante legal, y a su vez se le pone de presente el Artículo 44 del CGP, Poderes correccionales del juez.

En consecuencia, y por la necesidad de evacuar la prueba decretada, **suspéndase la audiencia a realizarse el día 30-08-2023, a las 9:00AM.** Comuníquese a las partes.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las presente diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

EBM//



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35deb5b113b3215514d907bc3cd9b0678d337018d0f4c15d4b9a4c64f839cdc2**

Documento generado en 24/08/2023 09:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R 680014003002- 2018-00257-00

Al despacho del señor Juez, con el atento informe que la parte demandante a través de su apoderado judicial presenta la terminación del proceso por pago. Revisado el sistema siglo XXI y el expediente, se observa que se encuentra embargado el remanente por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de la ciudad, Proceso radicado No 680014003018-2021-00739-00, sobre los bienes de la demandada LUZ DARY GUERRERO SERRANO.

Bucaramanga 24 de agosto del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADO: JOHN JAIRO CASTRO GARCIA Y LUZ DARY GUERRERO SERRANO
RADICADO: 680014003002-2018-00257-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación encontrándose la solicitud ajustada al Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR instaurado por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES en contra de JOHN JAIRO CASTRO GARCIA Y LUZ DARY GUERRERO SERRANO

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados a la demandada LUZ DARY GUERRERO, quedan a disposición del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL de esta Ciudad, en cumplimiento al REMANENTE, solicitado por el Of. No. 2172 del 15 de diciembre de 2021, dentro del proceso distinguido con el radicado No. 680014003018-2021-00739-00. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: DECRETAR EL DESEMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 314- 27078, denunciado como de propiedad de la demandada LUZ DARY GUERRERO SERRANO, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.543.245, con la constancia de que el mismo queda a disposición del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso radicado No. 680014003018-2021-00739-00. Líbrense el oficio respectivo.

CUARTO: SE ORDENA el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 140
Hoy **25 de agosto de 2023.**

EDWARD BARAJAS MENDOZA
secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb0398b4713ac53967f6fb3ce2822f70e879a614d5c476dd855a1d8bd6b54ab**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.
DEMANDADO: DEBORA CAROLINA GRAFFE PALACIOS.
RADICADO: 680014003002-2023-00072-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.** contra **DEBORA CAROLINA GRAFFE PALACIOS**

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, o de ahorros, DTS y FIDUCIAS, de propiedad de la demandada **DÉBORA CAROLINA GRAFFE PALACIOS**, identificada con la C.C. No. 55'114.721, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA S.A.**, **BANCO CITIBANK**, **BANCO ITAU**, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA (BBVA)**, **BANCO AV VILLAS**, **BANCO GNB SUDAMERIS**, **BANCO DAVIVIENDA**, **BANCO COLPATRIA**, **BANCO BOGOTÁ**, **BANCO DE OCCIDENTE**, **BANCO POPULAR**, **BANCO AGRARIO**, **BANCO CAJA SOCIAL**, **BANCO FALABELLA**, **BANCO PICHINCHA**.
- El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, una vez descontado el mínimo legal y los primeros 100 pesos (Art. 127, 155 y 156 del C. S. De T.), que recibe la demandada **DÉBORA CAROLINA GRAFFE PALACIOS**, identificada con la C.C. No. 55'114.721, como docente del **MUNICIPIO DE GIGANTE (HUILA) Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO del HUILA**.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48-51 -597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.



NOTIFÍQUESE,

**CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No.140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfacc89093aec8a27c889b8d500bead78a795efe81c656a7a78a7198ae21b59**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SONIA JIMENEZ DIAZ.
DEMANDADO: JOSE ANGEL LEON GARRIDO y FRANQUELINA ALARCÓN PRADA.
RADICADO: 680014003002-2023-00080-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **SONIA JIMENEZ DIAZ** contra **JOSE ANGEL LEON GARRIDO** y **FRANQUELINA ALARCÓN PRADA**

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- **EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, o de ahorros, DTS y FIDUCIAS, de propiedad de los demandados **JOSÉ ÁNGEL LEÓN GARRIDO**, identificado con la C.C. No. 91'044.484, y **FRANQUELINA ALARCÓN PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.102'715.062, en las siguientes entidades financieras: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA.**

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613a44263b2afea0459cd4fe3c0fab8ded4e13225fdbc09aae355c007dcb6adf**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANGIE CAROLINA CRUZ GOMEZ.
DEMANDADO: GLORIA STELLA HOYOS VASQUEZ.
RADICADO: 680014003002-2023-00088-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **ANGIE CAROLINA CRUZ GOMEZ** contra **GLORIA STELLA HOYOS VASQUEZ**

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas **BGT782**, denunciada bajo gravedad de juramento como propiedad de la demandada **GLORIA STELLA HOYOS VÁSQUEZ**, identificada con la C.C. No. **43'403.209**. Ofíciase a la **DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE** de Bogotá D.C.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fb8503680793d9d8ace194bc7a1a7875409f44d1806a6a98bd568741416d67**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
DEMANDADO: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD.
RADICADO: 680014003002-2022-00674-00
PROVIDENCIA: SENTENCIA ANTICIPADA (núm. 3 ° Art. 278 C.G.P.)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA, promovido por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER contra EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD después de observar que no se configura vicio alguno capaz de conllevar a la nulidad de lo actuado, se encuentran reunidos los presupuestos procesales y las partes se encuentran legitimadas en la causa.

Para tal propósito se evocan los siguientes,

I. HECHOS:

Conforme a título ejecutivo factura presentada por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, la parte demandada se obliga a pagar la suma de \$1'557.000, y que según la parte actora contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

II. TRÁMITE

Repartida la demanda y por reunir los requisitos formales y estar acompañada de título con suficiente mérito ejecutivo, el Despacho por auto de 1 de febrero de 2023, libra mandamiento de pago conforme a las pretensiones formuladas y se ordena la notificación a la parte demandada, cumpliéndose esto de la siguiente manera: La parte demandada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 6 de junio de 2023 contestando la demanda en término, .

Como defensas de mérito la parte demandada planteó las siguientes:

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Posteriormente se corre el respectivo traslado a la parte demandante, quien allegó manifestación al respecto.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

Revisado el proceso, se establece que los denominados presupuestos procesales (jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso) se encuentran reunidos, lo que nos permite afirmar que la relación jurídica procesal tiene plena validez.

IV. CONSIDERACIONES

Jurisdicción y competencia: Analizado el factor objetivo, territorial, subjetivo y funcional, este juzgado es el competente para conocer del presente caso de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

Demanda en forma: El escrito de demanda cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, encontrándose de acuerdo a la ley.

Ausencia de nulidades: La legalidad del proceso y la observación de las normas reguladores del procedimiento, nos permiten afirmar que en el caso en estudio no hay lugar a decretar nulidad de lo actuado que nos impida dictar la sentencia.

Problema Jurídico.

El problema jurídico por resolver es el siguiente: ¿CUALES SON LOS REQUISITOS PARA QUE SE PRESENTE EL EFECTO JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA?

Fundamento jurídico.

Ubicación conceptual y Jurisprudencial

El petitum de la demanda se enmarca dentro de las instituciones de los procesos de ejecución, de que trata el Código General del Proceso en la Sección Segunda - Título Único; de cuya preceptiva se extrae un principio general, según el cual "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él."

La acción de pagar una obligación se enmarca claramente en su definición, por cuanto con ella, en un acto positivo, el deudor, en este caso quien se encuentra obligado a cumplir con una obligación, ejecuta su acción cancelando efectivamente la deuda contraída. Es un acto natural, consecuente y proporcional a la acción que lo precede.

A esto, el artículo 167 del C.G.P. indica que le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De ahí que frente a la obligación y su pago deben recordarse dos reglas:

- El acreedor tiene la carga de demostrar la existencia de la obligación. Carga que cumple con la presentación del título ejecutivo.
- El deudor tiene la carga de demostrar el pago.

V. ANÁLISIS PROBATORIO.

Se encuentra que no hay pruebas por practicar, y que el análisis recae sobre las DOCUMENTALES en todos y cada uno de los allegados regular y oportunamente al PROCESO y se les da el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.

Cumpliendo así lo estipulado por el C.G.P. en su artículo 278 inciso 3º numeral 2, el cual cita:

“(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa. (...).”*

VI. CASO EN CONCRETO

Tenemos que el título base de ejecución FACTURA está por valor de \$1'557.000, a lo que la parte demandada excepciona, lo cual, se analizará en lo pertinente a continuación.

EXCEPCIÓN 1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Argumenta que a la fecha de presentación de la demanda habían transcurrido más de 3 años desde el vencimiento frente a las facturas, donde el actor presentó la demanda posterior al vencimiento del término que correspondía para interrumpir el término de prescripción extintiva de las obligaciones, tal como estipula el artículo 2539 del Código Civil.

A lo anterior, en efecto, la parte ejecutada ha planteado la defensa denominada “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA”. Pues bien, de entrada, necesario es señalar que el fenómeno de la prescripción se circunscribe al vencimiento de

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



ciertos plazos, sin que el legítimo poseedor o tenedor del título hubiese ejercitado la acción correspondiente. Se trata, entonces, de una merecida sanción para el acreedor, que dejó vencer el perentorio e imperativo término consagrado en las disposiciones legales sin ejercitar la acción. La negligencia que se sanciona con la prescripción, es la de no ejercitar la acción proveniente del título en el término señalado por la ley de conformidad con lo prevenido en el artículo 2535 del Código Civil que reza, *“La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”*.

En tratándose de la prescripción de títulos valores en general, está regulada positivamente en el artículo 789 del Código de Comercio, en un término de tres años a partir del día de vencimiento. No obstante, al tenor del artículo 2539 del Código Civil, la prescripción puede interrumpirse, ora natural, ora civilmente. “Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente”. Y “se interrumpe civilmente por la demanda judicial”, bajo los postulados del artículo 94 del C.G.P., que consagra el término de un año para la notificación del demandado del auto del mandamiento ejecutivo para revestir de efectos interruptores al libelo, siempre claro está, que para la data de su interposición no se hubiese consumado el trienio de la prescripción, pues en este escenario no tendría lugar interrupción de un término ya fenecido.

Así las cosas, tenemos que presentada una demanda en tiempo, la interrupción de la prescripción puede tener lugar a través de una de dos hipótesis. Bien, con la demanda, cuando el ejecutado se notifica del mandamiento de pago dentro del año siguiente al día en que tal providencia fue notificada al demandante, a pesar de haber transcurrido el término sustancial de tres años u ora, con el propio acto de notificación, cuando vencido el término procesal de un año, el deudor se notifica de la orden de apremio aun en vigor de los tres años.

Dilucidado lo anterior, analicemos entonces los presupuestos fácticos del asunto en referencia, a fin de determinar, si tiene cabida o no, en el presente asunto la excepción invocada.

Analizados los documentos que se encuentran en el expediente, se encuentra que el título base de ejecución es una factura, el cual, es regulado por el **artículo 772 a 779 del Código de Comercio**, y según el artículo 789 *ejusdem* la acción ejecutiva prescribe a los 3 años, y de acuerdo al artículo 2535 del Código Civil, el término de prescripción se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible, es decir, desde la fecha en que venció el plazo para pagarse.

A lo anterior, **se hace necesario declarar prospera la excepción propuesta por la parte demandada**, toda vez que a la fecha de notificación de la parte demandada si habían transcurrido más de tres años de la exigibilidad de la obligación, sin poder tenerse en cuenta la interrupción de la demanda de que nos habla el artículo 94 del C.G.P., tal como se muestra a continuación:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



	FECHA
EXIGIBILIDAD:	24 de ABRIL de 2017
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:	01 de DICIEMBRE de 2022
NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA:	06 de JUNIO de 2023

De tal cómputo se analiza que la presentación de la demanda interrumpe el término de prescripción siempre y cuando se notifique a la parte demandada el dentro del siguiente año de presentación de la acción, cuestión que acá no ocurrió, pues se presentó la demanda el **01 de DICIEMBRE de 2022** y se notificó a la demandada el **06 de JUNIO de 2023**, esto de conformidad con el artículo 94 del C.G.P., por lo que se tiene por no interrumpida la prescripción.

Claro lo anterior, se tiene que la exigibilidad de la obligación fue el **24 de ABRIL de 2017** encontrándose prescrita al haber pasado más de tres años al **06 de JUNIO de 2023**, no solo para la fecha de notificación de la parte demandada, sino ya desde la presentación de la demanda, **01 de diciembre de 2022**.

Así entonces, siendo que, según ha enseñado el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para la declaratoria del fenómeno extintivo se deben verificar los siguientes presupuestos, a saber:

- (i) *“La inercia del titular del derecho: La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto paso de tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible, en total inercia del acreedor.*
- (ii) *La ausencia de reconocimiento de la contraparte: La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse ya naturalmente, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación ya expresa o ya tácitamente. Se interrumpe civilmente por la demanda judicial.*
- (iii) *Haber sido alegada por la parte interesada: El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio”¹*

Habiéndose alegado oportunamente por la parte demandada la excepción de prescripción, tenemos entonces que a la fecha de presentación de la demanda la obligación ya se encontraba prescrita.

Como resultado de todo lo anterior, se torna necesario declarar probada la excepción propuesta.

De tal manera y en consecuencia de lo anterior, deberá además decretar la terminación de este proceso, decretar el desembargo de los bienes afectados con medidas previas, condenar en costas a la parte ejecutante, fijar las agencias en

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA. SALA CIVIL FAMILIA. Sentencia de 18 de septiembre de 2013. Rad. 2002-00353-02. M.P. Dra. Mery Esmeralda Agón Amado.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



derecho y ordenar el archivo del proceso, de conformidad con el numeral 3 del Art. 443 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción propuesta por la demandada y denominada PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas.

De ser el caso, comuníquese al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia. Igualmente, a efecto de que rinda cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez días, so pena de dar curso a las sanciones referidas en los art. 48, 51, 597 y 308 del Código General del Proceso. De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutante. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/cte (\$93.420,00), a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: PREVIA cancelación de su radicación, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. 140

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f877b6b8d4ce5a9a690acf1f31fc0356949e911f79f67cfdc0076358aff30fbc**

Documento generado en 24/08/2023 08:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co